

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	FECHA
		27/ 11/ 2017
		VERSIÓN
		1



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 30 del 27 de noviembre de 2017.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Introducción

Según se establece en el código de conducta y ética (en adelante el “Código de Conducta y Ética”) de Unión Para la Infraestructura S.A.S. (en adelante la “Sociedad” o “UPI”), ésta cuenta con un comité de ética (en adelante el “Comité de Ética”), conformado por un número impar de miembros. Dicho Comité de Ética podrá acudir al concepto de un tercero cuando, a su juicio, la complejidad del caso así lo amerite.

En desarrollo de lo dispuesto en los documentos que regulan y definen el sistema de gobierno corporativo de UPI y el Código de Conducta y Ética, el presente documento se encarga de definir los diversos aspectos relacionados con la gestión del Comité de Ética de la Sociedad que, particularmente, tendrá la calidad de máxima instancia para el análisis y la definición de asuntos relacionados con la gestión ética de UPI.

El Comité de Ética es el principal órgano referido a la gestión ética de la Sociedad y se considera una instancia de apoyo a la gestión de la administración de la Sociedad.

1.2. Adopción de este Reglamento

El presente reglamento, así como sus modificaciones, se adopta por la Junta Directiva de la Sociedad y su actualización, divulgación y seguimiento, estará a cargo de la Secretaria General de la Sociedad.

1.3. Vigencia

Las disposiciones aquí adoptadas tendrán pleno carácter vinculante a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de UPI.

2. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CLASES DE REUNIONES, CRONOGRAMA, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 1° Objeto. El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Comité de Ética de UPI, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2° Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes del Comité de Ética.

Artículo 3° Clases de reuniones, lugar de realización y cronograma. El Comité se reunirá las veces que sea necesario cuando las circunstancias así lo requieran, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar y bajo la modalidad que se señale en la convocatoria.

Las reuniones se podrán realizar por cualquier modalidad, incluyendo, entre otras, en forma presencial, por teléfono, a través de intercambio de correos electrónicos o por videoconferencia. Se espera que todos los miembros del Comité de Ética atiendan cada reunión personalmente, por lo que, salvo la excepción expresa otorgada al secretario del Comité de Ética en este reglamento, no podrá ser representados ni actuar por conducto de suplentes en las sesiones del Comité. La agenda de las reuniones deberá ser preparada y enviada por anticipado a los miembros junto con el material a discutir.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

En caso de que uno de los miembros del Comité de Ética se vea involucrado en algún tema a tratar dentro del seno del mismo, deberá excusarse de participar en la sesión correspondiente, quedando explícita tal circunstancia en el acta levantada con motivo de la sesión de que se trate. Los demás miembros deberán garantizar que así suceda.

Artículo 4° Medios de convocatoria a reuniones. La convocatoria a reuniones, se efectuará mediante comunicación enviada por cualquiera de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión; dicha comunicación podrá ser enviada a través de correo electrónico. En todo caso el Comité de Ética podrá sesionar válidamente si se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes con el ánimo de deliberar.

Artículo 5° Contenido de la convocatoria. Las convocatorias a las reuniones del Comité de Ética, deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará el Comité de Ética en cada oportunidad.

Artículo 6° Quórum deliberatorio y decisorio. Habrá quórum para deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que todos los presentes estén en capacidad de deliberar por no encontrarse inmersos en una situación que represente conflicto de interés. Las decisiones se tomarán por unanimidad.

3. COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE LAS REUNIONES

Artículo 7° De su composición. El Comité de Ética estará conformado por tres miembros:

- Un Miembro Patrimonial de la Junta Directiva que actúe en representación de Credicorp.
- Un Miembro Patrimonial de la Junta Directiva que actúe en representación de Sura AM.
- Un Miembro Independiente de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Ética no percibirán honorarios por dicha labor. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, Miembro Patrimonial y Miembro Independiente tienen el significado que se les atribuye en el código de buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 8° Presidente del Comité de Ética. El Comité de Ética será presidido por el Miembro Independiente.

Artículo 9° Secretario del Comité de Ética. El secretario del Comité de Ética será elegido al momento de la reunión y deberá velar por el buen funcionamiento de la misma, ocupándose, muy especialmente, de conservar la documentación, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones del Comité de Ética.

Artículo 10° Orden del Día de la Reunión. El orden del día de la reunión será organizado por el presidente del Comité de Ética, de acuerdo con las observaciones que puedan ser realizadas por los otros miembros. En todos los casos, el miembro que cite al Comité de Ética deberá enviar a los demás miembros el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

la respectiva reunión.

Los miembros del Comité de Ética podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al secretario del Comité de Ética.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros del Comité de Ética si la importancia de los temas a tratar así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo del propio Comité de Ética, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

Artículo 11° Actas. El secretario levantará un acta de cada reunión, en la que se harán constar las decisiones del Comité de Ética. Las actas serán identificadas con numeración consecutiva y serán archivadas bajo custodia del área de legal de la Sociedad. Las actas serán suscritas por los miembros asistentes.

Los documentos conocidos por el Comité de Ética que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas, y se tendrán como anexos de las mismas.

Las actas del Comité de Ética y sus anexos tendrán el carácter de confidencial, por lo que su contenido no podrá ser divulgado a terceros, salvo en el caso de las resoluciones adoptadas por el Comité de Ética que deban hacerse del conocimiento de las personas involucradas, así como de las áreas o colaboradores que deberán ejecutar algún proceso relacionado o derivado de dicha resolución.

4. CALIDADES, RESPONSABILIDADES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12° Principios de Actuación de los miembros del Comité de Ética. Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Comité de Ética deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a) No pueden actuar en interés de un grupo de colaboradores en particular.
- b) Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad y de sus colaboradores y accionistas.
- c) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la ley, los estatutos, el código de buen gobierno corporativo, el Código de Conducta y Ética y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- d) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- e) Acudirán a las reuniones y participarán activamente en las mismas, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la Secretaria General suministrará de manera adecuada y oportuna.
- f) Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, informando al presidente del Comité de Ética, o a los otros miembros del Comité de Ética en caso que el conflicto se predique del presidente de dicho comité, con la debida antelación cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto que les genere conflicto.
- g) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones del Comité de Ética y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.

- h) Las gestiones que realicen ante la Sociedad procurarán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.

Artículo 13° Habilidades requeridas de los miembros del Comité de Ética. Los miembros del Comité de Ética están en la obligación de mantenerse adecuadamente informados y actualizados con respecto a los siguientes asuntos:

- Conocimiento de los negocios de UPI; familiaridad con la identificación y evaluación de la administración de riesgos; particularmente, deberán mantenerse al tanto de los riesgos del negocio, tales como los financieros, operacionales y de cumplimiento.
- Comprensión del sistema de control interno de la Sociedad; entender la diferencia de las funciones de supervisar, de las de administrar y tomar decisiones en el ejercicio de la administración.
- Comprensión integral del Código de Conducta y Ética de la Sociedad.
- Sensibilidad sobre la cultura, valores y asuntos éticos que se pueden enfrentar en la Sociedad.
- Apertura y transparencia para reconocer errores y no culpar a otros; y voluntad de exigir los más altos estándares de ética en el comportamiento de los colaboradores.

Artículo 14° Acceso a la Información. Para el cabal desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Ética tendrán acceso a la información que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con la ley, los estatutos o el convenio de accionistas.

Artículo 15° Funciones generales del Comité de Ética. El Comité de Ética de la Sociedad deberá gozar de toda la independencia y autonomía necesaria para pronunciarse alrededor de la efectividad del contenido del Código de Conducta y Ética de UPI, las políticas derivadas del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y atender sus recomendaciones. Específicamente, el Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Actualizar y hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta y Ética.
- b) Determinar las acciones necesarias para la divulgación del Código de Conducta y Ética de UPI.
- c) Desarrollar estrategias de fortalecimiento de los estándares de conducta ética al interior de la Sociedad.
- d) Actuar como máxima autoridad de resolución de situaciones que deriven en el incumplimiento del código de buen gobierno y el Código de Conducta y Ética, tales como, conflictos de interés o potenciales conflictos de interés de los colaboradores, establecer si se ha usado indebidamente información confidencial o privilegiada, autorizar regalos e invitaciones, por fuera de los lineamientos definidos en el Código de Conducta y Ética, casos de fraude y, en general, si se ha incurrido en conductas contrarias a la ética corporativa.
- e) Hacer seguimiento al desarrollo, difusión y utilización del medio establecido para que los grupos de interés contacten a la administración para interponer denuncias, quejas o reclamos.
- f) Generar reportes, según el caso, a la Junta Directiva.

Artículo 16° Funciones específicas del Comité de Ética. El Comité de Ética tendrá conocimiento y decidirá sobre los siguientes temas:

- a) Resolución sobre conflictos o potenciales conflictos de interés de los colaboradores.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

- b) Actuar como órgano de consulta para resolver inquietudes acerca de comportamientos éticos por parte de los colaboradores.
- c) Analizar las diferencias o conflictos de terceros que interactúan con UPI, esto es, clientes, vinculados económicos, proveedores, contratistas, accionistas, etc.; en la medida en que sean denunciantes o afectados con conductas antiéticas.
- d) Impartir lineamientos y criterios transversales relacionados con la ética corporativa.
- e) Fomentar la cultura ética y comportamientos de anticorrupción y transparencia al interior de UPI.
- f) En general, todos los temas que tengan relación con el comportamiento ético de los colaboradores y la promoción de mejores prácticas.

Artículo 16° Responsabilidades del Comité de Ética. En el desempeño de sus funciones y para cumplir con los propósitos para los cuales fue creado, el Comité de Ética deberá contar con las siguientes responsabilidades y capacidades:

- Pleno conocimiento del contenido del Código de Conducta y Ética de la Sociedad.
- Objetividad por parte de todos sus integrantes.
- Capacidad para la toma de decisiones.
- Velar por la aplicación del Código de Conducta y Ética de la Sociedad.
- Revisión de controversias de carácter ético.
- Revisión de vulneraciones a leyes o reglamentos en temas relacionados con la gestión ética de la Sociedad.

La fuente de información para los temas que se traten en el Comité de Ética será entre otros, los reportes recibidos a través del medio establecido para que los grupos de interés contacten a la administración para interponer denuncias, así como los procedimientos iniciados por las autoridades reguladoras de las cuales se deduzcan conductas contrarias a los principios éticos de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética podrá conocer, en cualquier tiempo, de cualquier asunto relacionado con presuntas conductas contrarias o incompatibles con el Código de Conducta y Ética de la Sociedad.

Artículo 17° Investigación. Una vez recibido el reporte correspondiente, el Comité de Ética deberá adelantar la investigación necesaria con el fin de verificar los hechos reportados y emitir una decisión en un plazo de diez (10) días hábiles, término que podrá ser prorrogado por el Comité de Ética.

El Comité de Ética podrá contratar expertos externos o auditorías especializadas, para apoyar la investigación y análisis de los casos, así como para la recolección de pruebas de carácter documental o testimonial que considere necesarias. El Comité de Ética podrá recurrir a cualquier mecanismo probatorio que le permita obtener claridad acerca de los hechos denunciados. En las investigaciones adelantadas, será premisa fundamental el respeto por el debido proceso y el derecho de defensa de las personas involucradas.

El Comité de Ética podrá también asesorarse de las diferentes áreas de UPI, cuando requiera de su conocimiento y experticia. Dichas áreas generarán un informe que será insumo para la resolución del caso.

El Comité de Ética mantendrá un registro de los casos atendidos, de las respuestas dadas y de las investigaciones efectuadas a lo largo del año. Dicho registro deberá ser revisado y analizado en cada una de sus reuniones, dejando constancia de ello en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 18° Decisión. El Comité de Ética, a partir del análisis e investigación de la denuncia recibida, emitirá una decisión mediante la cual determinará las medidas,

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	FECHA 27/ 11/ 2017
		VERSIÓN 1

sanciones o correctivos a implementar, en caso de considerarlo necesario. Dicha decisión será comunicada por el Comité de Ética al denunciante (en caso de conocerse) y al investigado.

La decisión adoptada por el Comité de Ética será transmitida al área administrativa de la Sociedad, la cual procederá con su imposición de acuerdo con los procedimientos legales aplicables y observando lo establecido en el reglamento interno de trabajo. En caso de que la decisión adoptada afecte a un miembro de Junta Directiva de la Sociedad, dicha decisión deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 19° Reconsideración. Las decisiones del Comité de Ética podrán ser sometidas a reconsideración ante el mismo Comité de Ética, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. El Comité de Ética deberá pronunciarse acerca de la reconsideración en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

La solicitud de reconsideración podrá ser promovida por el denunciante, el denunciado, o por cualquier persona con un interés legítimo en la decisión de que se trate, siempre y cuando acredite dicho interés.

Agotado el trámite de reconsideración, la decisión quedará en firme.

Artículo 20° Confidencialidad. Tanto los miembros del Comité de Ética, como cualquier experto o asesor que éste designe, deberán conservar como confidencial la información a la que tengan acceso en virtud de su labor. En caso de ser necesaria la intervención de terceros, los miembros del Comité de Ética deberán informarles que la obligación de confidencialidad se extenderá a ellos.

Las investigaciones correspondientes deberán realizarse de manera confidencial, permitiéndose únicamente la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las averiguaciones y acciones correctivas que se requieran. El Comité de Ética mantendrá absoluta reserva sobre la identificación de la persona que hace una denuncia.

Artículo 21° No Retaliación. Las personas denunciantes gozarán de especial protección contra cualquier manifestación de acciones de retaliación que pudiese adoptar la Sociedad, sus funcionarios o los miembros del Comité de Ética contra ellas, por el hecho de realizar una denuncia bajo los parámetros establecidos.

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Actualización	Normatividad	Responsable